CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
N° CMC-CAG- 012/2026

CONTRATO No.	**CMC-CAG- 012/2026**
CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS**.
CONTRATISTA	**CAMILA ALEXANDRA BAHAMON GUARNIZO**
CEDULA DE CIUDADANIA N° o NIT N°	**1.006.769.837 DE BARRANCO MINAS - GUAINIA**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 78 DE LA LEY 617 DE 2000, SEGUN OBLIGACIONES ESPECIFICAS ENFOCADO A LA PREPARACION DE DOCUMENTOS Y EL APOYO AL AREA ADMINISTRATIVA.**
VALOR	**NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($9.300.000,00) MONEDA CORRIENTE**
DURACIÓN	**TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **DARWIN CHICA TIRADO,** mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Coveñas (Sucre), identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1.131.105.407** expedida en Coveñas, obrando en su calidad de presidente del concejo Municipio de Coveñas (Sucre) y por ende represéntate legal del mismo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 111 de 1996 y debidamente facultado por la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2008 elegido legalmente como concejal del municipio de Coveñas – Sucre y como presidente del mismo según consta en el acta N° 101 del día treinta (30) de noviembre del 2025, quien para efecto del presente contrato se denomina **EL CONCEJO**, por una parte, y por la otra, la señora **CAMILA ALEXANDRA BAHAMON GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 1.006.769.837 expedida en Barranco Minas - Guainía**, con domicilio en la Carrera 8C #4ª-77 Calle el Edén - Coveñas - Sucre, quien para efecto del presente contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que los contratos que celebre **EL CONCEJO** como entidad estatal, están sometidos a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten o complementen. **SEGUNDA:** Que **EL CONCEJO**, no cuenta con auxiliares y/o técnicos y/o profesionales de Planta suficientes y/o con los conocimientos y experiencia necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad; por lo que se hace

necesario contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. **TERCERA:** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1.993, el artículo 2o numeral 4o literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual dispone: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (….)"**.CUARTA:** Que se elaboraron de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y análisis del sector necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **QUINTA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con los certificados de disponibilidad presupuestal **No.** 00-145 del 16 de septiembre de 2026, RUBRO: 2.1.2.02.02.008. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, expedida por el presidente del concejo municipal. **SEXTA**: Que, para satisfacer la necesidad prevista en el estudio previo, esta entidad cursó invitación a la señora **CAMILA ALEXANDRA BAHAMON GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 1.006.769.837 expedida en Barranco Minas - Guainía**, con domicilio en la Carrera 8C #4ª-77 Calle el Edén - Coveñas - Sucre, para que presentara propuesta para desarrollar el objeto de este contrato, de conformidad con las disposiciones para contratar haciendo uso de la modalidad de contratación directa. **SEPTIMA:** Que atendiendo la invitación la señora **CAMILA ALEXANDRA BAHAMON GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 1.006.769.837 expedida en Barranco Minas - Guainía**, con domicilio en la Carrera 8C #4ª-77 Calle el Edén - Coveñas - Sucre, presentó propuesta con tal objeto y los documentos necesarios para la celebración del contrato. **OCTAVA:** Que de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por la señora **CAMILA ALEXANDRA BAHAMON GUARNIZO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.006.769.837 expedida en Barranco Minas - Guainía**, con domicilio en la Carrera 8C #4ª-77 Calle el Edén - Coveñas - Sucre, quedó demostrada su idoneidad y experiencia para celebrar el contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones

contractuales derivadas del contrato a celebrar; de lo cual se dejó constancia escrita. **NOVENA:** Que por las razones anotadas se dará aplicación a la causal de contratación directa prevista en el numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglada en el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9. **DÉCIMA: EL CONTRATISTA** manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993; artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 78 DE LA LEY 617 DE 2000, SEGUN OBLIGACIONES ESPECIFICAS ENFOCADO A LA PREPARACION DE DOCUMENTOS Y EL APOYO AL AREA ADMINISTRATIVA. CLAUSULASEGUNDA – VALOR**: El valor total de este contrato, es por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($9.300.000,00) MONEDA CORRIENTE ,** de acuerdo con las obligaciones proyectadas a cargo del **CONTRATISTA**, el perfil y la experiencia requerida. **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO**: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS** cancelará **AL CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: **EL CONCEJO** Municipal de Coveñas pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera: **TRES (03)** cuotas mensual equivalente a la suma de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000,00) MONEDA CORRIENTE** , previa presentación de informe de gestión acompañado del certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para el pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO**: El plazo para la ejecución del contrato es **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones: **1**.- Brindar apoyo a todas las actividades de carácter misional y asistencial como fortalecimiento institucional al concejo municipal. **2**. Servir de apoyo para atender y orientar a los funcionarios y al público en general sobre tramites y servicios de la oficina, para facilitar su acceso y atención. **3**.- Servir de apoyo para escanear y digitalizar documentos, textos, expedientes y demás documentos que emita la entidad. **4**.- Servir de apoyo a la revisión, y organización documental de los procesos y contratos a cargo de la secretaria general del Concejo municipal, en su aspecto organizacional. **5**.- Servir de apoyo con el fin de mantener organizado y actualizado los

expedientes documentales de la actual vigencia. **6**.- Servir de apoyo en el procesamiento de elaboración, trascripción y digitalización de las actas emanadas de las sesiones ordinarias o extraordinarias teniendo en cuenta para ellos lo dispuesto en la ley y lo que determine el supervisor del contrato y/o la secretaria de la entidad. **7**.- Servir de apoyo para trascribir textos, oficios, y los documentos que determine el supervisor del contrato y/o el secretario de la entidad. 8.- Servir de apoyo para escanear las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias y demás documentos que determine el supervisor del contrato y/o el secretario de la entidad. **9**.- Llevar relación de las actas transcritas, las actas revisadas, las actas impresas y las actas aprobadas por la secretaria general. **10**.- Apoyar en las demás actividades administrativas y operativas que se requiera por la secretaria del concejo y que están a cargo de la misma por mandato legal y reglamentario. **11**.- Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera. **12**.-Presentar informes de ejecución parciales y el informe final, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato **13**. Pagar mensualmente la seguridad social y acreditarla durante la vigencia del contrato, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley y el Ministerio de Protección Social. **14**.- Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado. **15**.- Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse, ni compartir sin autorización por escrito del CONTRATANTE.**16**. Las demás actividades inherentes al objeto contractual y que se requieran para su cabal ejecución solicitadas por parte de la Secretaría General. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS** se obliga a: **1**. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción, para tal efecto deberá designar al supervisor del control de ejecución, quien estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera. **2**. Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor monetario del contrato. **3.** Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del mismo**. 4**. Suministrar a **EL CONTRATISTA** la información e implementos necesarios para la ejecución del Contrato. **5**. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo de la SECRETARIA GENERAL CONCEJO DE COVEÑAS o quien el presidente del Concejo designe posteriormente mediante oficio que deberá ser comunicado **AL CONTRATISTA**. El supervisor estará encargado de ejercer la labor de vigilancia y control para la correcta iniciación, ejecución y liquidación del contrato. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas establecidas sobre la materia quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de

EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** se le exonera de la obligación de constituir a favor del concejo municipal pólizas de garantías en conformidad al artículo 7° de la ley 1150 de 2007 y En cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del riesgo realizado por el concejo de Coveñas, en el presente caso no se considera necesario la exigencia de constitución de garantía alguna a cargo del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, obligándose **EL CONTRATISTA** a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA** - **TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por **EL CONTRATISTA** y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto **El CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del **CONCEJO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **EL CONCEJO** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATIST**A, éste autoriza expresamente al **CONCEJO**, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto en la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que **EL CONTRATISTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que **EL CONCEJO** lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL CONCEJO** adelante el procedimiento de imposición de multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474

de 2011 y demás normas reglamentarias y, descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA** - **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL CONCEJO** previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que **EL CONCEJO** pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza que **EL CONCEJO** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual distintas al incumplimiento, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – CADUCIDAD: EL CONCEJO**, previo requerimiento por escrito **AL CONTRATISTA**, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993, **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, podrá efectuarse una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías si se exigieren. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - IMPUESTOS EL CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos Municipales, Departamentales y Nacionales a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA – LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones sobre la materia Contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-– SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley

1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre **EL CONCEJO** y **EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA CUARTA– RIESGOS PREVISIBLES:** Las partes acordaron, que, por la naturaleza del presente contrato, se prevén riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Coveñas.

Para constancia se firma en las instalaciones del Concejo Municipal de Coveñas- Sucre, el dieciseis (16) de septiembre de 2026.

Original firmado

DARWIN CHICA TIRADO
REPRESENTANTE LEGAL
CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS
ENTIDAD CONTRATANTE

CAMILA A. BAHAMON GUARNIZO
C. de C. N° 1.006.769.837 EXPEDIDA EN BARRANCO MINAS – GUAINÍA
CONTRATISTA.